

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.
Quipile Cundinamarca, febrero veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022)**

DIVISORIO 2022-0009

Demandante : FIDOLO FONSECA BOHORQUEZ
Demandados : ALVARO FONSECA BOHORQUEZ Y OTRO

Con fundamento en el artículo 93 del CGP se admite **LA REFORMA DE LA DEMANDA** que presenta el señor apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se incorpora el nuevo libelo y sus anexos, para los efectos legales subsiguientes.

Notifíquese al demandado este auto junto con el auto admisorio y dese cumplimiento al mismo.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
GUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 7

Hoy 25-02-2012
La Secretarìa

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretarìa

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN No 2022-00018
DEMANDANTE: LUZ MIRA ARIAS PEDREROS.
CAUSANTE: MARCO ARIAS ARIAS Y MARIA PRESENTACIÓN
PEDREROS HERRERA.

En vista del informe secretarial de no haberse subsanado oportunamente la irregularidad advertida en el proveído que antecede RECHAZASE LA DEMANDA.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 25 de 02 de
2022. Notificado por anotación en ESTADO
No. 7 de la misma fecha a las 8:00 am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.**

**Quipile Cundinamarca, febrero veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022)**

PERTENENCIA 2022-00025

Demandante : RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO IZQUIERDO
Demandados : JOSELIN IZQUIERDO MESA Y OTROS Y
DEMÁS INDETERMINADOS

Se reconoce como apoderada del demandante señor RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO IZQUIERDO a la Doctora YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR , en los mismos términos del poder conferido.

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se aporte el avalúo catastral vigente, del predio que se afecta con esta pertenencia.

En los anexos de la demanda se anuncia el recibo del impuesto predial, precisamente para informar el avalúo del bien, pero el documento es tan ilegible que no se logra leer con certeza. Aparentemente no corresponde al predio pretendido en pertenencia, ni al de mayor extensión.

El avalúo catastral vigente es un anexo de la demanda porque el mismo permite establecer desde el comienzo la competencia por efecto de la cuantía. (art.26 num.3º CGP)

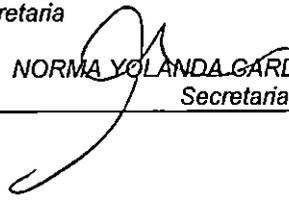
Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 7
Hoy 25-02-2022
La Secretaria


NORMA YOLANDA GARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-00027

DEMANDANTE : LEIDY LORENA SAENZ GONZALEZ

DEMANDADO : JOSE MANUEL RIAÑO WILCHES

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

En Tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal Quipile, Cundinamarca, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del CGP.,

RESUELVE:

PRIMERO Librar ORDEN de pago por la vía ejecutiva -mínima cuantía - a cargo del señor JOSE MANUEL RIAÑO WILCHES identificado con cedula de ciudadanía número 1.072.425.904 de La Mesa, mayor de edad y vecino de este Municipio, y a favor de la señora LEIDY LORENA SAENZ GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.121.948.571, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos contenidos en el ACTA No. 059/2019 de la Comisaria de Familia de Quipile Cundinamarca de fecha 20 de diciembre de 2019, donde consta la fijación de cuota de alimentos en favor del menor Y.M. RIAÑO SAENZ, hijo de las partes en custodia de la demandante:

-Por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.498.970.00) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por todo el año 2020 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2021, más las cuotas correspondientes a tres (3) mudas de ropa por el año 2020 y 2021.

-Por el valor de las cuotas alimentarias que se sigan causado, las que deben ser canceladas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (artículo 431 CGP).

- **SEGUNDO:** ORDENAR que se NOTIFIQUE este auto a la parte demandada y que se le ADVIERTA que dispone del término, que se contará a partir del día siguiente de la notificación, de cinco (5) días para pagar y/o diez días (10) para excepcionar (Artículos 431 y 442 del CGP.).

TERCERO: RECONOCER que la señora LEIDY LORENA SAENZ GONZALEZ está legitimada para actuar en causa propia, al ser este proceso de mínima cuantía.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodriguez', written in a cursive style with a large flourish at the end.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 7

Hoy 25-02-2022

La Secretaria


NORMA YOLANDA GÁRDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA
Quipile, Cundinamarca, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION
ILIQUIDA CECILIA ZUBIETA DE GONZALEZ Y OTROS
RADICADO : 2020-00026

Para continuar con las actuaciones debidas dentro del proceso, corársele traslado a las partes por 3 días para presentar los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 25-02-2022.

Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

SUCESION 2019-00071

Se incorpora el trabajo de partición presentado y del mismo se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro del cual podrán presentar objeciones con la expresión de los hechos que le sirvan de fundamento. (Art. 509 CGP)

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

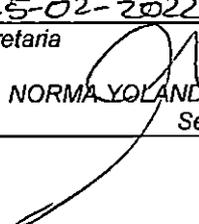
FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 7

Hoy 25-02-2022

La Secretaria


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria